República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2024-43148435-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 26 de Abril de 2024

Referencia: EX-2022-47061271-APN-SGASAD#TFN EX-2022-47061271-APN-SGASAD#TFN (Sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, a fin de resolver en los autos caratulados: **"ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTÍAS S.A. c/ DGA s/ Recurso de Apelación"**, **expediente N.° EX-2022-47061271-APN-SGASAD#TFN,**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- En el RE-2022-47058747-APN-SGASAD#TFN. se presenta, la firma ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTÍAS S.A. e interpone recurso de apelación contra la RESOL-2020-527-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA (DE PRLA), dictada el 06 marzo de 2020, en el trámite de la Actuación SIGEA N.° 16565-29-2013/2, en cuanto la intima, en su calidad de garante de la firma importadora "SISTEMAS DE FIJACIONES S.A.", al pago de la suma de U$D 29.303,06.- y $47.375.- en concepto de tributos, por la presunta comisión de la infracción prevista en el art. 970 del C.A., en relación a la operación de importación temporaria de la mercadería documentada por la importadora, bajo el DIT N.º 08 001 IT16 001342 C. Funda sus agravios, expone los argumentos que garantizarían su derecho y cita jurisprudencia al respecto. Ofrece prueba y solicita se revoque la resolución apelada con costas.

II.- En el IF-2022-123553939-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado del recurso que le fuera oportunamente conferido. Formula la negativa genérica de rigor y relata sucintamente lo acontecido en el sumario administrativo. Destaca que conforme se desprende de las actuaciones administrativas la firma importadora "SISTEMAS DE FIJACIONES S.A." se acogió al Plan de Facilidades de Pago G480830 previsto en la Resolución General AFIP Nº 3451/2013 y que la deuda reclamada se encuentra cancelada, por lo que corresponde se declare abstracta la cuestión. En subsidio contesta los agravios de la actora. Ofrece prueba, hace reserva de plantear el Caso Federal y solicita en primer término, que se declare abstracto el recurso de la recurrente con expresa imposición de costas.

III.- En la PV-2024-37355975-APN-VOCXIX#TFN se elevan los autos a la Sala "G", que los pasa a sentencia.

IV.- La Actuación SIGEA N.° 16565-29-2013/2 se inicia con el Acta Denuncia formulada por presunta infracción a los arts. 970 del C.A. en relación al DIT N.º 08 001 IT16 001342 C. A fs. 20/21 se agregan el aforo y liquidación de tributos relativa a la mercadería en cuestión. A fs. 22/23 obra la determinación de tributos y multa. A fs. 24/25 se agregan prints de garantía. A fs. 29/vta, el 20/04/2015, se dispone la instrucción de sumario y se corre vista. A fs. 33/39/vta la aseguradora contesta vista. A fs. 44 se declara la rebeldía de la importadora. A fs. 46/60/vta se presenta la firma importadora Sistema de Fijaciones S.A., informando que se ha adherido al plan de pagos establecido por la Resolución General AFIP Nº 3451, adjuntando documentación del plan de pagos que incluye multas y tributos, detalle de los pagos realizados, imputaciones de cuotas, Declaración Jurada F. 1003, y seguimiento de destinaciones suspensivas (saldo). A fs. 56 se agrega impresión de pantalla del sistema Mis Facilidades de AFIP donde se confirma que se ha registrado el Plan Nº G480830 en 120 cuotas. A fs. 61/vta, el 06/03/2020, se dicta la RESOL-2020-527-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA (DE PRLA), recurrida en autos.

V.- Ahora bien, frente a la situación que se presenta en autos corresponde, en primer lugar, resolver si resulta carente de sentido determinar la procedencia o improcedencia de la suma reclamada a la aseguradora, en razón de que la exigencia tributaria que diera origen a la presente causa ha sido cancelada por la firma importadora en su totalidad, mediante el Plan de Facilidades de Pago RG3451 (Plan N° G480830).

Al respecto debe señalarse que, en el trámite de la Actuación SIGEA N.° 16565-29-2013/2, la firma importadora presentó la Declaración Jurada F. 1003, donde se indicó el monto total correspondiente a los tributos reclamados (convertidos a pesos según la cotización vigente en la fecha de consolidación del Plan de Facilidades de Pago), así como la multa impuesta, manifestando que el acogimiento al plan es total. Asimismo, adjuntó impresiones de pantalla del sistema Mis Facilidades de AFIP, detallando las obligaciones aduaneras canceladas mediante el Plan de Pagos N° G480830, entra las cuales se encuentra la liquidación N.° 13 001 LMAN 280696 J, que comprende los tributos relacionados con la DIT en trato, a saber: D.I. (010), T.E. (011), D. Adic. (016), IVA (415), IVA Adic. (422) y Ganancias (424).

Por otra parte, en el trámite de los presentes actuados, no obstante lo expresado por la representación fiscal en su respuesta al traslado inicial en el IF-2022-123553939-APN-DTD#JGM, y dado que de la compulsa del expediente administrativo adjunto no se proporciona el detalle completo de la cancelación del Plan de Pagos manifestado por la importadora, se requirió a la representación fiscal mediante la PV-2024-33944040-APN-VOCXIX#TFN a que presente toda la documentación adecuada para determinar si la firma importadora SISTEMA DE FIJACIONES S.A., ha cumplido con la cancelación total del Plan de Facilidades de Pago RG3451 (Plan N° G480830), suscripto con motivo de las deudas originarias por la DIT N° 08 001 IT16 001342 C y compuesto de 120 cuotas. Como resultado, en el documento incorporado en el embebido del IF-2024-36450232-APN-DTD#JGM la representación fiscal respondió de manera satisfactoria al requerimiento anterior, de donde surge con claridad, que el 16/07/2023 **la firma importadora cumplió con la cancelación total de las 120 cuotas que componían el** Plan de Facilidades de Pago RG3451 (Plan N° G480830) al cual se adhirió.

En virtud de lo expuesto, y dado que la suma de tributos que en la causa se cuestiona, ha sido cancelada por el deudor principal, los agravios y argumentos subsidiarios planteados por la recurrente en su recurso de apelación han perdido virtualidad. En consecuencia, corresponde resolver la presente causa declarando

que el recurso interpuesto ha devenido abstracto.

VI.- En atención a la forma en que se resuelve y, teniendo en cuenta que la actora interpuso el recurso contra la resolución apelada en autos el 11/05/2022, es decir con anterioridad a la cancelación total del Plan de Pagos N° G480830, el 16/07/2023 (ver el embebido del IF-2024-36450232-APN-DTD#JGM), corresponde que las costas se impongan por su orden.

Por todo lo expuesto, **VOTO POR:**

1) Declarar que el recurso interpuesto en autos ha devenido abstracto.

2) Imponer las costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1) Declarar que el recurso interpuesto en autos ha devenido abstracto.

2) Imponer las costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2024.04.25 15:14:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2024.04.26 14:38:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2024.04.26 15:43:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.26 15:44:19 -03:00